

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Noviembre de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en su partido.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Retortillo.

Número 832 del inventario general. Un terreno baldío, denominado Cabeza Alta, en término de Retortillo, que linda N. mojonera del monte; S. baldío; Este baldío y labores, y O. mojonera de Castro: tiene de superficie 6 hectáreas, 38 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas y 11 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Vicente Ortega y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 85 pesetas á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

Número 831 del inventario general. Otro terreno baldío, denominado Cuartero, en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, que linda Norte, S. y E. la mojonera hecha para separarle de otros baldíos, y O. las labores: tiene de superficie 5 hectáreas y 72 áreas, equivalentes á 8 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 68 pesetas á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

BIENES DEL ESTADO.

Capellania de la Olmeda.

Número 187 del inventario.—Una heredad compuesta de 2 pedazos de tierra, en término de Langa; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al expediente, y miden en junto 15 áreas 60 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Juan Domingo y tasada por el mismo Agrimensor que

la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 36 pesetas 13 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

CLERO.

Iglesia de Bocigas.

Número 463 del inventario general y 303 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 5 pedazos de tierra, en término de Bocigas, que lleva en renta Leon Redondo, por la anual de 9 pesetas 59 céntimos; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto una hectárea, 12 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á una fanega, 10 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Mateo García y tasada por el mismo Agrimensor que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 191 pesetas 25 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

Iglesia de Valdenebro.

Número 627 del inventario general y 469 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 2 pedazos de tierra, en término de Valdenebro; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 61 áreas y 81 centiáreas, equivalentes á 11 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Nicolás Vallejo y tasada por el mismo Agrimensor que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 61 pesetas 63 céntimos á que asciende el 85 por 100 de la tasacion.

Cabildo Catedral.

Número 2321 del inventario general y 847 del de permutacion.—Un huerto

de regadío de 1.^a calidad, cercado de pared de piedra y tierra, sito en el Burgo de Osma: mide 2 áreas 66 centiáreas, que lleva en renta Cipriano del Amo, por la anual de 50 pesetas. Linda N. Cementerio viejo y huerta del Cabildo; S. el Cabildo; E. calle de Ruiz Zorrilla, y O. huerta del curato. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Saturnino Tellez y tasada por el mismo Agrimensor que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 956 pesetas 25 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su capitalizacion.

Iglesia de Lodares.

Número 507 del inventario general y 348 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 8 pedazos de tierra, en término de Lodares, que lleva en renta Antonio Frias, por la anual de 32 pesetas; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto una hectárea, una área y 40 centiáreas, equivalentes á una fanega, 6 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Saturnino Frias y tasada por el Agrimensor D. Tomàs Alonso Trelles; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 606 pesetas á que asciende el 85 por 100 de su capitalizacion.

Iglesia de Matanza.

Número 514 del inventario general y 355 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 63 pedazos de tierra, en término de Matanza, que lleva en renta Gregorio Romero, por la anual de 56 pesetas 75 céntimos; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 3 hectáreas, 97 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á seis fanegas y dos celemines de márco nacional. Se ha

fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 1085 pesetas 34 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su capitalizacion.

Cofradía de la Veracruz de Zayas de Torre.

Número 986 del inventario general y 1093 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 6 pedazos de tierra, en término de Zayas de Torre, que lleva en renta Lucas Perez, por la anual de 16 pesetas; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 92 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á una fanega, 5 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Manuel Gonzalez y tasada por el perito de la Hacienda D. Iñigo Plaza; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 306 pesetas á que asciende el 85 por 100 de su capitalizacion.

Santa Cristina.

Número 2713 del inventario general y 1356 del de permutacion.—Un pedazo de tierra inculta, en término de Valdegrulla, que linda N. un arroyo; S. y Este liegos, y O. camino real: mide una hectárea y 35 áreas, equivalentes á 2 fanegas y un celemin de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Julian Romero y tasada por el mismo perito que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 114 pesetas 75 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su capitalizacion.

Animas de Villálbaro.

Número 983 del inventario general y 1090 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 9 pedazos de tierra, en término de Villálbaro, que lleva en renta Sinforiano Vicente, por la anual de 8 pesetas 20 céntimos; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 17 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 3 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 156 pesetas 83 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su capitalizacion.

Capellanes del Burgo.

Número 805 del inventario general y 612 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 5 pedazos de tierra y una viña, en igual término que la anterior; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto una hectárea, una área y 50 centiáreas, equivalentes á una fanega, 6 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera subasta, se saca en segunda por 186 pesetas 47 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su capitalizacion.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropiable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 29 de Octubre de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.